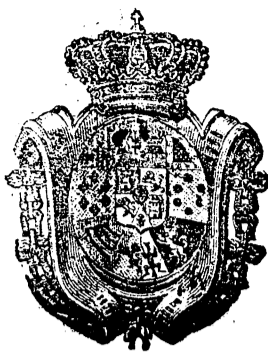


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa progresando en su curacion.

Excmo. Sr.: Aproximándose el tiempo en que debe verificarse el parto de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, y queriendo la Reina nuestra Señora que las ceremonias con que ha de solemnizarse tan plausible acontecimiento se celebren con el decoro que corresponde á la alta dignidad de su muy amada Hermana, se ha servido aprobar el ceremonial observado en el anterior parto de S. A., mandando que uno de sus Ministros pase á Sevilla, residencia de la Sra. Infanta, en representacion del Gobierno para autorizar los actos en que deba intervenir.

Quiere tambien S. M. se invite al Cuerpo diplomático extranjero á trasladarse cerca de su augusta Hermana: que con igual objeto nombre la Diputacion de la Grandeza de España una comision de la clase que representa: que por los respectivos Ministerios se invite á todos los funcionarios que ha sido costumbre se hallen presentes en casos semejantes, á fin de que asistan si les es posible: que por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se haga la oportuna comunicacion á los Cuerpos colegisladores para que se nombre la comision que debe concurrir á esta ceremonia; reservándose S. M. comunicar las órdenes convenientes al Sr. Mayordomo mayor de Palacio, respecto á los Jefes de la Real Casa, Gentiles-hombres y demas individuos de su servidumbre que hayan de pasar á Sevilla con el indicado objeto; siendo por último la voluntad de S. M., se prevenga á todos los que deban concurrir, que se hallen en Sevilla el dia 1.º del próximo mes de Agosto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que, conforme á lo dispuesto por S. M., se sirva dictar las disposiciones convenientes para su cumplimiento en la parte que corresponda al Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Ministro de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de una instancia del representante de los cosecheros de sal de la ribera de San Fernando, provincia de Cadiz, pidiendo, entre otras cosas, que para fomentar este importante ramo de industria se exima del derecho de tonelaje á los buques extranjeros que vengan en lastre á cargar sal á nuestros puertos, una vez que disfrutan de igual beneficio los que se dedican á este tráfico en la salina de Setubal, situada en el vecino reino de Portugal. Enterada S. M., y teniendo en consideracion lo que dispone la ley de 11 de Abril de 1849, en virtud de la cual se faculta al Gobierno para alterar la cuota establecida de dos reales por tonelada, segun la que se exija á los buques nacionales en los puertos extranjeros; se ha dignado relevar del impuesto de faros á los buques extranjeros que vengan directamente en lastre á cargar sal á nuestros puertos de la provincia de Cádiz, siempre que mida cada buque cincuenta toneladas, cuando menos, y lleve una cantidad de sal equivalente siquiera á la mitad de su cubida.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inte-

ligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el servicio de conducciones de tabacos filipinos desde el puerto de Manila al de Cádiz por el tiempo de cuatro años, á contar desde el dia en que, el que resulte contratista, reciba en dicho puerto de Manila el primer tercio del mencionado tabaco, circunstancia que justificará en la Direccion general de Rentas estancadas del reino con documento expedido por la Superintendencia general de Hacienda de aquellas islas; cuyo acto tendrá lugar en esta corte, y ante el Director general de Rentas estancadas, Subdirectores de la misma, un Subdirector de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, el Jefe de la mesa del respectivo negociado y del escribano mayor de Rentas, el dia 1.º de Noviembre de este año, de una á dos de la tarde, bajo las formalidades que se expresarán, y en el mismo dia y hora en Manila á presencia del Superintendente general de Real Hacienda de las islas Filipinas, del Contador general de ejército y Hacienda de las mismas, del Director general de las fábricas de tabacos, del Asesor de la Superintendencia y del escribano de Rentas.

1.º El que resulte contratista se ha de obligar á conducir desde el puerto de Manila al de Cádiz todos los tabacos que en el término de cuatro años hayan de remitirse para el surtido de las fábricas de la Península al precio que por quintal castellano en limpio quede estipulado, siendo de su cuenta el pago á los Capitanes de los buques conductores del tanto por ciento de capa, los gastos de carga y estiva en Manila, los de descarga en Cádiz, y todos los demas que se causen hasta su entrega en la fábrica establecida en aquella ciudad ó en los almacenes que el Director de la misma señale dentro del recinto de la poblacion.

2.º Los buques en que el contratista trasporte los tabacos han de ser reconocidos en Manila y declarados en perfecto estado para hacer la navegacion á España por peritos nombrados de oficio por la autoridad competente, justificándose aquellas diligencias ante la Superintendencia general de Hacienda en Filipinas con los documentos correspondientes, que el contratista entregará en ella para los efectos á que hubiese lugar.

3.º El Superintendente general de Hacienda de Filipinas dará conocimiento al contratista en los meses de Agosto de cada uno de los cuatro años, de las cantidades, poco mas ó menos, de tabacos que se hayan de remitir á Cádiz, para que tenga dispuestos los buques que deban trasportarlos; en la inteligencia de que las salidas de estos de Manila no deberán hacerse sino en los meses de Diciembre del mismo año á fin de Marzo del siguiente, con el fin de aprovechar las buenas monzones.

4.º Cada remesa de tabaco de Manila á Cádiz no deberá ser menor de cuatro mil quintales; pero podrá ser mayor, y el contratista repartirla en distintos buques.

5.º Los tercios que se entreguen al contratista en Manila serán de peso de cuatro quintales castellanos en limpio y de veinte pies de cubicacion despues de prensado el tabaco, abonándose á prorrata al contratista el exceso de cubicacion que tuvieren los tercios del peso referido. Podrán entregarse tambien tercios de tres y de dos quintales de tabaco en limpio, debiendo ser en tales casos el pago del flete con arreglo al peso y cubicacion que tuvieren, proporcion habida con los tercios de cuatro quintales de peso y veinte pies de cubicacion.

6.º Si conviniese la remision desde Manila á Cádiz de cigarros elaborados en las fábricas de Filipinas, se obligará el contratista bajo las mismas condiciones de carga y estiva en Manila, y descarga y conduccion á almacenes en Cádiz estipuladas en la primera de este pliego, á conducirlos al respecto de ocho reales vellon cada un millar, envasados en cajitas de mil, quinientos, y doscientos cincuenta, colocadas estas en cajas grandes, que no bajarán en todo su contenido de diez millares cada una, ni excederán de veinte. Si igualmente conviniese á la Hacienda la remision de tabacos picados ó manufacturados en otra forma, no siendo en cigarros, será obligacion del contratista conducirlos á precios convencionales entre él y el Superintendente general; y en el caso de que entre ambos no hubiese avenencia, aquella Autoridad será árbitra de hacer las remesas en el buque ó buques que mayor beneficio proporcionen en el porte.

7.º El contratista responderá de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural, á juicio de la Direccion general de Rentas estancadas, satisfaciendo las que correspondan al tabaco en rama al respecto de doscientos

reales vellon quintal castellano, y por los elaborados al precio á que la Hacienda peninsular los expenda al público. Por mermas naturales se entenderán las que por encubos produzcan los tabacos y sean consiguientes á la distancia y clases de los envases.

8.º Será obligacion del contratista, del que le represente ó del Capitan del buque conductor, presentarse á su llegada á Cádiz al Director de la fábrica allí establecida, con los conocimientos de los tabacos que trasporte, para los efectos consiguientes de descarga, recibo y reconocimiento de aquellos, sujetándose dicho contratista á las medidas de precaucion que dicho Director acuerde.

9.º El término para la descarga de cada buque en Cádiz será el de 20 dias laborables y buen tiempo haciendo, entendiéndose que si arribasen al puerto dos buques en un mismo dia, el término de 20 que se señala será el de 25, y ademas ocho de sobreestadias, con arreglo al art. 49, capítulo 4.º de la instruccion de aduanas de 26 de Agosto de 1844, pasados los cuales sin haber tenido efecto la descarga, y no siendo por culpa ó falta del contratista ó Capitan del buque, se le abonará por la Hacienda quinientos reales vellon por cada un dia de los que excedan de los 28 ó 33 señalados.

10.º No podrá el contratista ni los Capitanes de los buques detener la salida de estos del puerto de Manila mayor número de dias que el de 10, sin causa grave y justificada ante aquel Superintendente general de Hacienda. Entiéndese que si la detencion no fuese justa á juicio de personas entendidas ó de autoridades conocedoras y calificadoras de cuando un buque debe detener la salida del puerto, satisfará el contratista á la Hacienda en Manila cien duros, ó sea dos mil reales vellon, por cada un dia de exceso de los 10 señalados; y si la referida detencion fuese causada por la Hacienda, abonará esta al contratista cincuenta duros, ó sean mil reales vellon, por cada un dia. En el caso de ocurrir detencion, sea por la Hacienda, por el contratista ó por el Capitan del buque, la justificará dicho contratista en Cádiz ante el Director de la fábrica con documento expedido en Filipinas por el Superintendente general de las islas.

11.º El contratista quedará obligado á conducir sin coste ni retribucion alguna desde Cádiz á Manila en los buques que hayan trasportado tabacos, retornando estos á dicho puerto, la moneda de cobre, ó sea calderilla, ú otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno de S. M. quiera remitir á aquel punto, siempre que puedan cargarse como lastre. En este caso será de cuenta del propio Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre las cubiertas de los buques en la Península, y los que se causen en Manila desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan.

12.º No podrá el contratista ni los Capitanes de los buques emplear con exceso el uso del gasto para la estiva del tabaco; en la inteligencia de que, habiéndose de reconocer dicha estiva en Cádiz á la llegada de los buques, si resulta que por efecto de ella se hubiesen inutilizado algunos tercios y perjudicado su contenido, será de cuenta del mismo contratista la composicion de aquellos á satisfaccion del director de la fábrica, satisfaciendo ademas el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de doscientos reales vellon quintal castellano.

13.º La Hacienda pública se obliga á entregar al contratista en Manila la mitad del importe de los fletes de los buques al precio que por quintal quede estipulado, respecto de los tabacos en rama y la mitad de los cigarros, despues que se haga cargo de ellos y esten puestos á bordo, y la otra mitad en esta corte á los treinta dias de efectuada la descarga en Cádiz.

14.º Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos del peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en Cádiz, sin que le quede derecho al contratista ni al Capitan á reclamar porte ni cantidad alguna por ellos.

15.º En todos los casos que ocurran no previstos ni determinados en el contrato se someterá el contratista por sí y por los Capitanes de los buques, caso necesario, á cuanto sobre ello se halla establecido en el Código de Comercio.

16.º Las subastas tendrán lugar el dia y horas y en los puntos que quedan señalados, y á presencia de los individuos que se designan ó de los que les sustituyan en sus destinos, y las adjudicaciones serán previas, no teniendo valor ni efecto interin una de ellas no merezca la aprobacion de S. M. Los licitadores de esta corte, para ser admitidos como tales, acreditarán cada uno, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones de reales de títulos del 3 por 100 para responder de las proposiciones y pujas que hiciesen; debiendo la persona á cuyo favor recaiga previamente el remate dejar depositada aquella cantidad en el referido Banco hasta que recaiga la aprobacion del contrato, y despues hasta la terminacion de este. Los licitadores en Manila, para ser admitidos como tales, acreditarán cada uno haber depositado en las cajas Reales de aquellas islas la cantidad de un millon de reales vellon en metálico para

En el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los plomos existentes en las minas de Linares, inserto en las Gacetas de 8, 9 y 10 del actual, se expresa que el plomo de primera fundicion contiene, segun ensayos practicados, una onza y diez adarmes de plata por quintal; y como esta indicacion no es mas que una advertencia para conocimiento de los licitadores, sin compromiso de ninguna especie á responder de su exactitud en pro ni en contra, se hace saber asi para evitar toda reclamacion ulterior sobre el particular.

Madrid 12 de Junio de 1851.—Canga Argüelles.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

El día 4.º de Julio próximo se dará principio al pago de los intereses de la renta del 3 por 100, correspondientes al semestre que vencerá en 30 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores.

En su consecuencia ha acordado la Direccion que los tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro, en la mesa de recibo que al efecto se establecerá desde el 27 del corriente en los días no festivos y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se anote en ellas el día en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma: }

Los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes que no fueren feriados, se satisfarán en la tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los sábados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los días 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pago, por estar destinados á los arqueos.

Madrid 12 de Junio de 1851.—Aristizabal.

responder de las proposiciones y pujas que hiciesen; debiendo la persona á cuyo favor recaiga previamente el remate dejar en depósito aquella cantidad en las referidas cajas hasta que recaiga la aprobacion del contrato, y despues hasta la terminacion de este. El que resulte contratista no podrá disponer de la cantidad depositada hasta que la Direccion general de Rentas estancadas del reino ponga en conocimiento del Banco español de San Fernando, ó del Superintendente general de Real Hacienda de Filipinas, por medio del Ministerio, que el contrato está concluido y cumplido. El documento que expida el Banco, que acredite haber recibido el depósito, se conservará en la expresada Direccion general para devolverlo al contratista terminada que fuere la obligacion.

17.ª Los que concurren á la subasta como licitadores presentarán á dicho Director general desde la una á la una y media del día, además de la garantia que se exige en la condicion anterior, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder bastante si fuese en representacion de otro, en la cual expresarán su allanamiento, sin reserva ni excepcion de ninguna especie, á todas las condiciones contenidas en este pliego. El acto se empezará á la una de dicho día 1.º de Noviembre, como queda expresado, con la presentacion de las certificaciones de depósito, poderes y manifestaciones, decidiendo la Junta de Direccion si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, y anotándose por el escribano asistente los nombres de los que resulten tenerlo; y seguidamente con la de la proposicion en pliego cerrado, mejorando en beneficio de la Hacienda el precio de cuarenta y tres reales vellon quintal que la misma señala por la conduccion de un quintal de tabaco en limpio.

Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará el contrato al postor que produzca mas ventaja á los intereses de la propia Hacienda; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados, que deberán presentarse en el ac-

to, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados; y abiertos, se declarará el servicio al mejor postor. Las mismas diligencias se practicarán en la subasta que se celebre en Manila ante aquel Superintendente general de Hacienda y demas individuos designados; debiendo advertirse que si las proposiciones contenidas en estos nuevos pliegos aparecieran iguales, se repetirá la operacion hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, y á cuyo favor se hará el remate.

18.ª El Superintendente general de Real Hacienda de Filipinas remitirá al Ministerio en el primer correo que salga de Manila despues de efectuado allí el remate el expediente de este, para que con su vista y del practicado en esta corte acuerde S. M. lo que tenga por conveniente, cuya resolucion se comunicará incontinenti al que resulte contratista para la formacion de la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que se necesiten serán de su cuenta.

19.ª El que resulte contratista no podrá entrar en posesion del contrato hasta la fecha en que concluya el actual, de que está en posesion D. José Matia, del comercio de Cádiz y de Manila.

Madrid 13 de Mayo de 1851.—Aprobado.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Correccion.

Se recuerda al público que la subasta para el suministro parcial y general de los presidios del reino se verificará el 20 del actual en esta capital y en las de las demas provincias donde existen los mismos, con sujecion al pliego de condiciones aprobadas por S. M., y que se insertaron en este periódico en los días 25, 26 y 27 de Mayo próximo pasado.

Madrid 15 de Junio de 1851.—El Director, Carlos de Espinola.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores pertenecientes á la seccion, segun el arqueo verificado hoy 14 de Junio de 1851.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico	31.797,261.25
		En pastas de plata en la Casa nacional de moneda	4.546,883.25
		Anticipado para comprar pastas de plata	469,289.18
		Valores líquidos en garantia	66.186,565
		Suma de metálico y valores	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 10 hasta hoy 14 de Junio inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 494,000

V.º B.º
El Gobernador,
Ramon Santillan.

Madrid 14 de Junio de 1851.

El Subgobernador,
Esteban Pareja.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Habiéndose extraviado á D. Pedro Ibañez Sanchez de la Concha, administrador que fue de bienes nacionales en esta provincia, la carta de pago expedida á su favor en la corte por la Caja de Amortizacion en 29 de Abril de 1843, con el número 1747 de los documentos de crédito que depositó en la misma en fianza del expresado destino, á su solicitud, y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1841, se anuncia en los periódicos oficiales con objeto de que la persona en cuyo poder se halle dicha carta de pago la presente en este Gobierno de provincia en el término de 20 días, á contar desde el en que se publique.

Sevilla 10 de Junio de 1851.—Javier Cavestany.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Con superior autorizacion este Ayuntamiento anuncia el arrendamiento en pública subasta de la casa-teatro de esta capital por dos años, uno forzoso y otro voluntario, y en ambos casos empezarán á correr desde 1.º de Setiembre próximo.

Procurando la municipalidad que en esta capital actúe una compañía cuyas partes sean de reconocido mérito, ha reducido la cantidad para admitir postura por renta en cada año á 20,600 rs., y las condiciones para su arriendo se han establecido con estricta sujecion á lo prevenido en los artículos 28 y 29 del Real decreto orgánico de teatros de 7 de Febrero de 1849.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de esta corporacion, y el remate tendrá lugar á las doce del día 6 de Julio próximo en la sala baja de estas Casas consistoriales.

Valladolid 3 de Junio de 1851.—El Alcalde constitucional, Calixto Fernandez de la Torre.—Pedro Caballero, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GERONA.

Facultado este Ayuntamiento por Real orden de fecha 27 del próximo pasado para proceder á la enagenacion á censo enfiteutico del terreno inculco en donde está colocada la cruz de piedra llamada comunmente la *Crua-Bonica*, extramuros de esta capital, perteneciente al caudal de sus propios; ha resuelto celebrar la subasta pública para su re-

mate al mayor postor el día 29 del corriente mes de diez á doce de la mañana en frente de las Casas consistoriales. Concluido y cerrado dicho remate, se admitirá la puja del cuarto sobre el precio ofrecido dentro del término de 90 días que la ley prescribe, en cuyo caso se sacará nuevamente bajo de ella á pública subasta por el plazo de nueve días, finidos los cuales se otorgará la enagenacion al mayor postor, sin accion á nueva puja.

Servirá de pauta y régimen á los efectos prevenidos la Real orden de 24 de Agosto de 1834 y el pliego de condiciones unido al expediente que se tendrá de manifiesto.

Gerona 7 de Junio de 1851.—El Alcalde, Ventura Mercader.—P. D. D. S. E., Alejandro Font, Secretario.

En la subasta pública celebrada en el día de hoy ha quedado rematada á favor de D. Esteban Figueras la venta de los edificios Noch y Batan, propios del comun, en cantidad de 64,004 rs. de vellon.

Lo que se participa al público para que con arreglo á las leyes é instrucciones vigentes pueda imponerse la puja del cuarto sobre el precio indicado, que será admitida durante el término de 90 días, á contar desde el de la fecha.

Gerona 1.º de Junio de 1851.—El Alcalde constitucional, Ventura Mercader.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 15 de Junio de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 996 individuos, de los cuales los 36 han sido nuevos imponentes. 60,225
Se han devuelto á solicitud de 38 interesados.. 51,523.24

El Director de semana,
Pedro Jimenez de Haro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Rodriguez, magistrado honorario de la Audiencia territorial de Barcelona y Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los parientes

y demas personas que se creyeren con derecho sobre los bienes y rentas de la capellanía de nuestra Señora del Pilar, fundada en la santa iglesia catedral de esta ciudad por el doctor D. Miguel de Gilabert, canónigo que fue de la misma, para que en el término de 30 días comparezcan por sí ó por apoderado á deducirlo y alegarlo en méritos del expediente incoado por el causidico D. Ramon Hospital, como representante de D. Vicente Dasi y Lluerna, hacendado de la ciudad de Valencia, para que le sean adjudicados dichos bienes y rentas; en la inteligencia que no compareciendo en dicho término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; y se expide el presente á instancia del referido causidico para la publicacion é insercion á su costa en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta* del Gobierno.

Dado en Lérida á 13 de Mayo de 1851.—Pedro Rodriguez.—Por mandado de S. S. Manuel Tubur.

D. Genaro Gomez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía de nuestra Señora de la Encarnacion, fundada en la iglesia parroquial de San Jorge de esta ciudad por Doña María Escudero, viuda del Dr. D. Francisco de Avila y Abraldez, en 4 de Abril de 1744, cuya adjudicacion solicita D. José Manuel Porto, apoderado de D. Juan Nepomuceno Jaspe Montoto y su curador *ad litem* y *ad bonam* D. Francisco del Adalid, en concepto de patrono y con arreglo al art. 5.º de la ley de extincion de vinculaciones, para que al preciso término de 30 días, contados desde el de hoy, se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador con poder bastante, pues pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará el asunto, y la determinacion que en él recaiga les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Coruña á 10 de Junio de 1851.—Genaro Gomez Martinez.—Por su mandado, José María Fariña.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del lunes 16 de Junio de 1851.

Discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de arreglo de la deuda del Tesoro.

GOBERNACION DEL REINO.—DIRECCION DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL.

Estado general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos de la Península, islas Baleares y Canarias, con el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franco, y el valor de la correspondencia entregada á las Autoridades con arreglo al Real decreto de franquicia; la clasificación de la correspondencia extranjera, y la del franco de periódicos é impresos porteados al peso, y por último el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franco y certificados en todo el mes de Abril de 1851.

Main table with columns: Administraciones principales, CARTAS DEL REINO (Sencillos, Dobles), DE PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS (Sencillos, Dobles), DEL EXTRANJERO (Sencillos, Dobles), Cartas devueltas a su procedencia, Franqueo de periódicos e impresos, Idem para Bélgica, Idem para Italia, Idem de impresos, Recaudado por portes de pliegos, Correos para las islas, Corresp. procedente de las islas, Franqueo para diócesis, Derechos de certificación, 5 por 100 de la compra, TOTAL (Reales vellón), RECTIFICACIONES ACORDADAS (Por aumento, Por baja), Líquido producido, Bajas por cartas sobrantes, Líquido efectivo.

Correspondencia entregada á las Autoridades de la Península, islas Baleares y Canarias con arreglo al Real decreto de franquicia de 3 de Diciembre de 1845 y órdenes posteriores.

Table of correspondence classification by origin: Casa Real, Cuerpos colegiados, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Estado, Idem de Gracia y Justicia, Idem Gobernación, Idem Guerra, Idem Marina, Idem Instrucción y Obras públicas, Particulares.

RESUMEN.

Summary table with columns: NUMERO, PRODUCTO (Reales vellón), CLASE, NÚMERO, PRODUCTO (Reales vellón). Includes sections for 'Aumentos hechos en las hojas de cargo' and 'Bajas acordadas en todo el mes'.

Nota. Los valores por correspondencia de la Administración principal de Sañta Cruz de Tenerife pertenecen al mes de Marzo último, y los de la caja de Lisboa á Febrero y Marzo. Madrid 13 de Junio de 1851.—El Director, José M. de Aguirre.

GOBERNACION DEL REINO.—DIRECCION DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL.

Clasificacion del importe del franquero de periódicos e impresos para el reino porteados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Abril de 1851.

Main accounting table with columns: ADMINISTRACIONES, Nombre del periódico, Valor Reales vellon, Nombre del impreso, Valor Rs. vn., and sub-sections for Suma anterior, Nombre del impreso, Valor Rs. vn., and ADMINISTRACIONES (regional breakdown).

RESUMEN.

Summary table for ADMINISTRACIONES, showing total values for 'PERIÓDICOS' and 'IMPRESOS'.

ADMINISTRACIONES.

Detailed regional breakdown of administrative data, listing provinces and their respective contributions to the totals.

Madrid 15 de Junio de 1851.—El Director, José M. de Aguirre.